



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de julio de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	CLARA ELENA ROJAS MAZO
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO	05001 33 33 030 2013 00168 00
ASUNTO	Deja sin efecto auto admisorio de la demanda y sus actuaciones posteriores
DECISIÓN	DEJA AUTO SIN EFECTO –ADMITE NUEVAMENTE DEMANDA

Al estudiar el expediente para continuar con el trámite del mismo, el Despacho encuentra que de la providencia auto admisorio de la demanda, proferida el día 07 de marzo de 2013, notificada por estados del 08 de marzo del mismo año, carece de firma de la funcionaria judicial que para dicha época fungía como titular del Despacho.

En ese orden de ideas, y revisado el expediente, se advierte que dicha providencia debe ser dejada sin valor y efectos, así como sus actuaciones posteriores.

CONSIDERACIONES

1. El día 01 de marzo de 2013 se presentó ante esta Jurisdicción, escrito de demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por la señora CLARA ELENA ROJAS MAZO contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL (Folios 1 a 31).

2. Mediante providencia del 07 de marzo de 2013, se admitió la demanda de la referencia ordenándole en el numeral segundo a la parte actora, que debía remitir a la entidad demandada, al Ministerio Público (Procurador No. 168 Delegado ante este Despacho) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que a través de servicio postal autorizado, remitiera copia de la

demanda, y de sus anexos (Fls 33 y vuelto).

3. Revisado el expediente, advierte el Despacho que el apoderado de la parte demandante, aportó mediante escrito visible a folios 35 a 39, comunicación enviada a la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, al Procurador judicial numero 168 y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Cumpliendo de esta forma con el requisito exigido por la normatividad establecida en el artículo 198 del CPACA y 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 del CPACA.

4. Encontrándose correctos los requisitos aludidos, se procedió secretarialmente a notificar personalmente por medio del buzón electrónico para notificaciones judiciales (artículo 199 CPACA modificado por el artículo 612 del CGP) a las partes demandadas, NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA, EJÉRCITO NACIONAL, PROCURADOR JUDICIAL NUMERO 168 Y A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante actuaciones visibles a folios 40 y 41.

5. Estima el Despacho, en aras de salvaguardar los principios del debido proceso, responsabilidad, transparencia, publicidad y legalidad de las actuaciones judiciales surtidas dentro del presente proceso, A DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto que dispuso la admisión de la demanda de la referencia, proferido el 07 de marzo de 2013, visible a folio 33 y vuelto, toda vez que él mismo carece de la firma de la funcionaria judicial, titular del Despacho, que quién para esa fecha fungía como Juez Treinta Administrativa Oral de Medellín.

6. Asimismo SE DEJARÁ SIN VALOR Y EFECTO las actuaciones posteriores al auto admisorio de la demanda, esto es, las notificaciones por buzón electrónico realizadas a la entidad accionada, así como a los demás sujetos a notificar.

7. Siguiendo la línea de argumentación que se trae, este Despacho hará uso de la facultad que tiene para dejar sin efectos los autos aún firmes, cuando quiera que lo resuelto no se ajuste a la ley, pues como lo tiene sentado la jurisprudencia,

"... los autos aún firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento. De manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente el quedar firmes por no recurrirse oportunamente"¹

8. En virtud de lo anterior, y garantizando el debido proceso a las partes encuentra el Despacho que es preciso corregir el trámite que se impartió al presente medio de control , y en consecuencia deberá dejarse sin valor y efecto el auto del 07 de marzo de 2013 y sus notificaciones por buzón electrónico de fecha 14 de junio de 2013, obrante a folios 40 y 41 del expediente, para en su lugar, **ADMITIR nuevamente** la demanda de la referencia, la cual deberá surtir el termino de notificación por Estados y comunicarse a través de servicio postal autorizado la existencia de la misma .

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto del 07 de marzo de 2013 y sus actuaciones posteriores, visibles a folios 33 a 41, mediante las cuales se admitió la demanda de la referencia y se notificó por medio de buzón electrónico para notificaciones judiciales a la parte demandada, así como a los demás sujetos relacionados en la motivación precedente.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, instaura CLARA ELENA ROJAS MAZO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.**

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sentencia Octubre 28 de 1988. Magistrado Ponente: Dr. EDUARDO GARCÍA SARMIENTO

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (modificado por el Art. 612 del Código General del Proceso), se dispone:

3.1. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, al representante legal de la Entidad Demandada NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL- o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Procurador Judicial Nro. 168 delegado ante este Despacho y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda, y el secretario dejará la constancia que ordena el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3.2. NOTIFÍQUESE POR ESTADOS esta providencia a la parte accionante como lo establece el artículo 171 del CPACA.

CUARTO. Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente.

QUINTO. En el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de esta providencia, **EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DEBERÁ RETIRAR DEL JUZGADO LAS COPIAS DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS** (que fueron aportadas con la demanda para los traslados) y **DEBERÁ PROCEDER A REMITIRLAS JUNTO CON LA COPIA DE ESTA PROVIDENCIA**, a la entidad demandada NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL -, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del servicio postal autorizado.

5.1. La notificación prevista en el numeral 2º, estará supeditada al cumplimiento que la parte demandante debe hacer del numeral anterior,

relativo al envío de los traslados; de no darse observancia a lo ordenado en el término máximo de treinta (30) días, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA (Ley 1437 de 2011), esto es, a declarar el desistimiento tácito de la demanda.

SEXTO. La entidad demandada, el Ministerio Público, y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **TREINTA (30) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA**, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción, según el artículo 172 del CPACA.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 175, parágrafo primero del CPACA., la entidad demandada deberá allegar durante el término para contestar la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

OCTAVO. Se reconoce personería al abogado **GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ**, portador de la Tarjeta Profesional número 132.122 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido, visible a folio 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CURCUITO DE MEDELLÍN**

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

En Medellín, a los **05 DE JULIO DE 2013** de 2013, a las 8 a.m.

**JUAN SEBASTIAN GAVIRIA GÓMEZ
SECRETARIO**

Nulidad y restablecimiento del Derecho-Laboral
RDO: 030-2013-00168